

Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998

Versión: Modificación publicada el 22/12/2005

Identificador: ANM 2005\120

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 30/11/1998

Notas:

Redacción vigente para el año 2006. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2002.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(11\)/con/20051222/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(11)/con/20051222/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(11\)/con/20051222/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(11)/con/20051222/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2005\99
- Modificados artículos 1, 2, 4, 6 (epígrafes A), B) y C)) y 8.1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2004\104
- Modificados artículos 2 y 6 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.

Redacción vigente para 2006

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, en la que se integran los servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental, de la Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Modificado artículo 1 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998](#).

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental, de la Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias, que a continuación se relacionan:

A. Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

B. Control Zoosanitario.

C. Desinfección, desinsectación y desratización de solares, edificios o locales de la Administración y vehículos de servicio público.

Modificado artículo 2 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998](#).

Modificado artículo 2 por la [modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998](#). [BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350](#).

Artículo 3.

No están sujetos a la tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como son los que a título meramente enunciativo se relacionan a continuación:

- Los servicios de desinfección, desinsectación y desratización que se presten en caso de vectores con repercusión sanitaria, epidemias y calamidades públicas.

- Cuando de las investigaciones administrativas y resultados analíticos de una muestra, aportada por un particular, se derive interés público sanitario y de la defensa de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental.

Modificado artículo 4 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 5.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud, o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 6.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

Epígrafe A) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

a) Análisis especiales:

	Euros
1. Aguas de consumo y residuales	
Análisis mínimo, según la legislación vigente: caracteres físico-químicos (olor, conductividad, nitritos, amoníaco, cloro residual libre y combinado) y caracteres microbiológicos (coliformes totales y fecales)	128,91
Análisis normal, según la legislación vigente: caracteres físico-químicos (olor, turbidez, PH, conductividad, nitratos, nitritos, amoníaco, oxidabilidad, cloro residual libre y combinado) y caracteres microbiológicos (coliformes totales, coliformes fecales, bacterias aerobias a 37º y 22º C, estreptococos fecales y clostridium sulfito-reductores)	158,79
Análisis completo, según la legislación vigente: caracteres físico-químicos (análisis normal y cloruros, sulfatos, bicarbonatos, calcio, magnesio, sílice, sodio, potasio, aluminio, dureza, residuo seco, hidrocarburos, fenoles, agentes tensioactivos, hierro, manganeso, fósforo, flúor, plata,	586,80

	Euros
arsénico, cadmio, cianuros, cromo, mercurio, níquel, plomo, antimonio y selenio) y caracteres microbiológicos (análisis normal y salmonella, estafilococos patógenos, parásitos y algas)	
Determinaciones aisladas en aguas:	
Cada una, con excepción de las del siguiente apartado	19,72
Aceites y grasas	66,23
Demanda bioquímica de oxígeno	60,21
Demanda química de oxígeno	119,89
Fenoles	64,18
Materias en suspensión	59,91
Materias sedimentables	20,10
Demanda de cloro	54,84
Prueba del mármol	34,31
Nitratos en aguas residuales	41,09
Análisis químico en piscinas	185,61
Aptitud de un agua para riego, determinando sodio, calcio, magnesio, carbonatos, bicarbonatos, PH, residuo seco, conductividad, cloruros, sulfatos, potasio, boro y nitratos	459,58
Cobre, hierro, calcio, magnesio, litio, sodio, potasio y cinc, cada metal en agua	27,55
Mercurio, arsénico, selenio, estaño, aluminio, plata, plomo, níquel, manganeso, cromo y cadmio, cada metal en agua	65,64
2. Hielo	
Análisis determinando sus condiciones para el consumo, desde el punto de vista químico	135,83
3. Residuos de plaguicidas	
Organoclorados (multirresiduos)	208,79
Organofosforados (multirresiduos)	194,77

	Euros
Fungicidas (multirresiduos)	120,16
Plaguicidas en miel (cumaños, fluvalinato, bromopropilato, dibromobenzofenona)	284,58
Cada determinación aislada de residuos organoclorados, organofosforados u otro tipo de plaguicidas	109,46
4. Análisis de metales	
Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases	130,96
Metales, mercurio, arsénio, selenio y estaño, cada metal	71,24
Análisis de metales en cerámicas (plomo, cadmio)	60,62
Análisis de metales en juguetes, desde el punto de vista legal	158,54
Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases (plomo, cadmio, cinc, hierro, cromo, calcio, magnesio, sodio y potasio), cada metal	27,55

b) Análisis microbiológico:

	Euros
Análisis sistemático microbiológico, de alimentos y/o aguas y/o cosméticos	89,13
Análisis de un solo germen microbiológico	18,08
Análisis de listeria en alimentos	35,17
1. Heces	
Análisis sistemático microbiológico	31,04
2. Exudados nasofaríngeos	
Análisis microbiológico de cada germen	31,68
3. Zoonosis: Diagnósticos:	
- Leishmaniosis (inmunofluorescencia)	24,82

	Euros
- Toxoplasmosis (inmunofluorescencia)	24,98
- Toxoplasmosis por aglutinación directa	12,65
- Análisis coprológico	13,98
- Diagnóstico de triquina (método tradicional)	17,73
- Diagnóstico de triquina (método digestión rápida)	25,01
- Enfermedad Hemorrágica Vírica del conejo	14,32
- Diagnóstico de Brucelosis por aglutinación con antígeno Rosa de Bengala	9,76
- Diagnóstico de Brucelosis por fijación de complemento	14,32
- Diagnóstico de Rickettsiosis	24,98
- Diagnóstico de Fiebre Q	24,98
- Diagnóstico de Clamidiasis	24,98
- Diagnóstico de Dermatofitosis:	
Examen microscópico de pelos y escamas dérmicas	20,69
Aislamiento e identificación de dermatofitos	27,88
- Diagnóstico de Sarnas	20,69
- Diagnóstico de salmonelosis en heces	22,19
- Diagnóstico de psitacosis en frotis cloacal	13,54
- Diagnóstico de botulismo en conservas vegetales	20,13
- Diagnóstico de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos	20,13
- Determinación de productos genéticamente modificados	296,85
- Detección de genoma de Legionella spp y de Legionella pneumophila en muestras ambientales - aguas -	61,31

c) Análisis de productos de origen animal y no animal:

	Euros
1. Análisis nutricional	
Grupo I: Valor energético, grasas, hidratos de carbono y proteínas	65,70
Grupo II: Incluye las determinaciones del Grupo I más azúcares, ácidos grasos saturados, fibra alimentaria y sodio	219,34
Colesterol	128,23
2. Aceites de semillas	
Análisis físico-químico (parámetros de calidad y pureza)	151,68
Cada determinación aislada	30,31
Determinaciones especiales:	
Composición esterólica	79,63
Antioxidantes fenólicos	43,55
Composición en ácidos grasos	30,31
Acidez	14,21
Índice de peróxidos	14,21
3. Aceites de oliva	
Análisis físico-químico (calidad y pureza)	212,34
Cada determinación aislada	30,32
Determinaciones especiales:	
Eritrodiol + uvaol	79,63
Composición esterólica	79,63
ECN-42	43,55
Ceras	85,97

	Euros
Hidrocarburos esteroideos	85,97
Ácidos grasos trans	48,73
Acidez	14,21
Índice de peróxidos	14,21
Absorbencia en el ultravioleta	14,21
Ácidos grasos en posición Beta	48,73
Benzoalfapireno	62,03
4. Grasas y aceites calentados	
Contenido en compuestos polares (método simplificado)	23,68
Contenido en compuestos polares (método oficial)	81,22
5. Mantequillas, mix, margarinas y preparados grasos	
Análisis físico-químico (calidad y pureza)	151,68
Determinaciones especiales:	
Composición esterólica	79,63
- Contenido en colesterol	89,84
- Índice de colesterol-grasa saturada	111,40
Composición en AG	30,31
Antioxidantes	43,55
Conservadores (ácido benzoico, sórbico y paraben)	62,03
Otras determinaciones aisladas	14,21
6. Zumos de fruta	
Análisis físico-químico	176,17

	Euros
Cada determinación aislada	29,37
Determinaciones especiales:	
- Ácido sórbico/benzoico/salicílico	38,03
- Hidroximetil-furfurol	38,03
7. Vinos, sidras, cervezas y bebidas espirituosas	
Análisis físico-químico:	
Vinos, sidras	192,34
Bebidas espirituosas	141,89
Cervezas	216,77
Cada determinación aislada	23,97
Determinaciones especiales:	
Desnaturalizantes	67,20
Bases nitrogenadas	60,09
Colorantes artificiales	71,67
Anetol (anís)	46,84
Aceites esenciales (anís)	93,68
Alteraciones o sedimento	71,67
Alcohol en cervezas sin alcohol	27,88
8. Vinagres	
Análisis físico-químico	189,28
Cada determinación aislada	28,10
Determinaciones especiales:	

	Euros
Índice de oxidación	62,49
Acetoina	62,49
9. Harina, panes, pastas alimenticias y derivados	
Análisis físico-químico (harinas/pastas alimenticias)	180,96
Análisis físico-químico (panes)	109,62
Cada determinación aislada	20,07
Determinaciones especiales:	
- Gluten	61,31
- Alveograma	30,12
- Índice de caída	13,66
- Fibra alimentaria	80,73
- Colesterol	128,23
- Ácidos propiónico y acético	62,03
10. Productos de pastelería, bollería, repostería y confitería	
Análisis físico-químico	130,47
Cada determinación aislada	26,08
Conservadores (ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenes)	62,03
Ácidos propiónico y acético	62,03
Contenido en colesterol	128,23
Fibra alimentaria	80,73
11. Azúcar	
Análisis físico-químico	128,23

	Euros
Cada determinación aislada	24,79
12. Horchatas, sorbetes y granizados	
Análisis físico-químico	129,80
Cada determinación aislada	21,60
13. Bebidas refrescantes	
Análisis físico-químico	163,00
Cada determinación aislada	27,12
14. Café, té y sucedáneos	
Análisis físico-químico	154,66
Cada determinación aislada	25,77
15. Chocolate, cacao y derivados	
Análisis físico-químico	181,32
Cada determinación aislada	25,90
Contenido en colesterol	128,23
Composición en ácidos grasos	34,77
16. Especies	
Análisis físico-químico	196,36
Cada determinación aislada	24,59
17. Salsas	
Análisis físico-químico	150,61
Cada determinación aislada	21,50
Contenido en colesterol	89,84

	Euros
Identificación de lecitina de huevo	95,95
18. Sal	
Análisis físico-químico	106,96
Cada determinación aislada	26,73
19. Turrónes y mazapanes	
Análisis físico-químico	141,43
Cada determinación aislada	28,29
Contenido en colesterol	128,23
20. Arroz y leguminosas	
Análisis físico-químico	59,78
Cada determinación aislada	19,94
Determinaciones especiales:	
- Tolerancia calidad	59,91
- Fibra alimentaria	80,73
21. Dietéticos	
Análisis físico-químico	210,95
Fibra alimentaria	80,73
Cada determinación aislada	30,15
Determinaciones especiales:	
Contenido en colesterol (suma de contenido en colesterol y materia grasa)	128,23
22. Frutos secos	
Análisis físico-químico (sin incluir la determinación de aflatoxinas)	43,29

	Euros
Determinación de aflatoxinas	54,68
23. Miel	
Análisis físico-químico	143,38
Cada determinación aislada	23,85
Determinación especial:	
- Actividad diastásica	52,41
24. Conservas vegetales en lata	
Análisis físico-químico	115,60
Cada determinación aislada	19,29
Conservadores (ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenes)	62,03
25. Productos de aperitivo	
Análisis físico-químico	108,28
26. Leches y productos lácteos	
Análisis físico-químico	147,26
Cada determinación aislada	18,37
Determinaciones especiales:	
- Identificación de leches por isoelectroenfoque	36,10
27. Queso, cuajadas, batidos, yogures, helados	
Análisis físico-químico	165,66
Cada determinación aislada	18,44
Determinaciones especiales:	
- Fosfatasa alcalina	60,12

	Euros
- Identificación de leches por isoelectroenfoque	36,10
- Composición en AG	30,31
- Composición esterólica	79,63
28. Natas	
Análisis físico-químico	94,75
Cada determinación aislada	23,64
Determinación especial:	
- Fosfatasa alcalina	60,15
- Composición en AG	30,31
- Composición esterólica	79,63
29. Platos preparados	
Análisis físico-químico	166,99
Cada determinación aislada	33,37
- Índice de colesterol-grasa saturada (suma de contenido de colesterol, determinación de ácidos grasos y contenido en materia grasa)	149,76
30. Carnes y pescados y derivados cárnicos. Conservas cárnicas	
Cada determinación aislada	33,37
Determinaciones especiales:	
Identificación por isoelectroenfoque	36,10
- Ácido ascórbico	84,80
- Ácido glutámico	51,13
31. Análisis de residuos orgánicos	
Antitiroideas	88,19

	Euros
Determinaciones aisladas	
Beta-agonistas (Clenbuterol)	42,19
Inhibidores	38,90
32. Pescados frescos y congelados. Mariscos y crustáceos. Derivados de la pesca. Conservas de pescado	
Cada determinación aislada	33,37
Determinaciones especiales:	
- Confirmación de especie por isoelectroenfoque	36,10
33. Huevos	
Cada determinación aislada	11,32
34. Ovoproductos	
Cada determinación aislada	27,85
35. Frutas y verduras	
Cada determinación aislada	18,05
Determinación especial:	
- Grasa	56,79

Normas de aplicación al epígrafe A)

1. Los certificados que expida el Laboratorio no dan fe más que de la muestra presentada para su análisis.
2. Cuando las características de los productos presentados para analizar no respondan exactamente a alguno de los enumerados anteriormente, se exigirá la cuota que corresponda a los análogos de su clase.
3. Las tasas que se deriven por la realización del análisis contradictorio serán de cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración.
4. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como conformes con la legislación, se devolverá en el acto de entregarse el certificado, si el interesado lo reclama.

5. Los particulares que presenten muestras en el Laboratorio Municipal con el deseo de conocer su utilidad para el uso, aptitud para el consumo o naturaleza de la misma, etc., abonarán el 50 por ciento de la tarifa. En los informes analíticos no se describirán pormenorizados los parámetros analizados.

6. La tarifa correspondiente a conservadores (ácido benzoico, sórbico y paraben) incluida en las determinaciones especiales del apartado 5 debe considerarse como tal determinación a los efectos de los apartados 30, 32, 33 y 34.

Asimismo, la tarifa correspondiente a gluten, incluida en las determinaciones especiales del apartado 9 debe considerarse como tal determinación, a los efectos del apartado 30.

7. Las tarifas anteriores podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a) Del 15 por ciento, si el sujeto pasivo es el Estado o cualquiera de sus organismos autónomos, una comunidad autónoma o una entidad local o las entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado, de tales comunidades autónomas o entidades locales.

b) Atendiendo al número de muestras presentadas para analizar, se aplicarán las siguientes reducciones:

- Del 10 por ciento, en los casos de 3 o 4 muestras.
- Del 15 por ciento, en los casos de 5 o 6 muestras.
- Del 20 por ciento, en los casos de 7 u 8 muestras.
- Del 25 por ciento, en los casos de 9 muestras.
- Del 30 por ciento, en los casos de 10 o más muestras.

8. Las reducciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores serán compatibles entre sí, y se aplicarán, por el orden en el que aparecen recogidas. En este caso, la segunda de las reducciones se practicará sobre la cuota resultante de aplicar la que le precede.

9. En aquellos casos en los que se solicite la prestación de un servicio que dé lugar a la realización de ensayos no definidos específicamente en ninguna de las tarifas recogidas en el epígrafe A) anterior, será de aplicación aquella de las relacionadas con la que, por las características de la actividad municipal a desarrollar, presente una identidad sustancial.

Epígrafe B) Control Zoonosario.

	Euros
1. Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal	55,04
2. Observación en el Centro de Control Zoonosario	47,98
3. Recogida en la vía pública y/o domicilio de animales identificados y/o con dueño	43,26
4. Permanencia del animal en el Centro de Control Zoonosario, por cada día, o fracción de estancia	4,29
5. Necropsias	70,36

	Euros
6. Eutanasia de animales de compañía	13,28
7. Entrega de animales por sus propietarios en el Centro de Control Zoosanitario	30,00

Epígrafe C) Desinfección, desinsectación y desratización de solares y/o de edificios o locales de la Administración y de vehículos de servicio público.

a) Desinsectación:

GRUPO PRIMERO.

	Euros
Desinsectación ambiental (por cada m ³ o fracción)	0,16
Por cada desplazamiento y manipulación	36,82

GRUPO SEGUNDO.

	Euros
Eliminación de avisperos y colmenas en lugares públicos:	
Por cada servicio, incluido desplazamiento	68,21

b) Desinfección:

	Euros
Desinfección ambiental, por cada m ³ o fracción	0,06
Por cada desplazamiento y manipulación	36,82

c) Desratización y desratonización:

	Euros
Por cada punto de tratamiento de raticida	3,00

	Euros
Por cada punto de tratamiento de ratonícida	3,00
Por cada desplazamiento y manipulación	36,82

d) Identificación de muestras biológicas. Bienes supuestamente contaminados con vectores:

	Euros
Por cada actuación	37,44

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la [modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

Modificado artículo 6 por la [modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.](#)

CAPÍTULO V

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 8.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección salvo cuando el servicio se preste a petición de parte que deberá pagarse cuando se presente la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Modificado artículo 8.1 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final.

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.